	<b>Recursos Nexa Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-RCC-CCI-004-PT
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC
		<b>Página</b>	1 / 11

## 1. OBJETIVO

Nexa está comprometida con la libre empresa y libre competencia. Opera en países y jurisdicciones que tienen Leyes Antimonopolio y de Competencia para crear un mercado libre, vigoroso y competitivo en beneficio de los consumidores y la competencia. La violación de estas leyes puede tener consecuencias graves para la Compañía. En este contexto, la Compañía ha elaborado esta Política para garantizar que compite de manera legal, justa y ética y cumple con todas las Leyes Antimonopolio y de Competencia aplicables.

## 2. ALCANCE

Esta Política se aplica a todos los Representantes de la Compañía y Terceros.

En algunos casos, esta Política puede ser más estricta que las Leyes Antimonopolio y de Competencia de ciertos países y establece estándares más altos que los exigidos por la legislación local. Sin embargo, es imperativo que los criterios establecidos en este documento se cumplan rigurosamente en todos los países en los que actúa Nexa, por todos los Representantes de la Compañía y los Terceros, según se describe a lo largo de esta Política.

## 3. DEFINICIONES

**Ley Antimonopolio y de Competencia:** Leyes y reglamentos que promueven o buscan fomentar la competencia en el mercado al regular conductas anticompetitivas de las empresas. A los fines de esta Política, las Leyes Antimonopolio y de Competencia se refieren a las leyes y normas aplicables de los países en los que Nexa opera.


**Acuerdo:** Cualquier entendimiento, plan o esquema, expreso o implícito, tácito o explícito, formal o informal, oral o por escrito, directo o indirecto, con cualquier competidor. En muchos países, un Acuerdo puede ocurrir incluso sin ningún tipo de documento escrito, comprensión formal o incluso un apretón de manos.

**Representante de la Compañía:** Cualquier director, funcionario o empleado de Nexa y sus subsidiarias, incluidas las vinculadas, operaciones conjuntas y joint ventures.

**Información Competitiva Sensible (ICS):** Información confidencial y no pública que una empresa normalmente no compartiría con sus competidores en un mercado competitivo, la cual, si es compartida con un competidor o competidor potencial, podría usarse para reducir la competencia, eliminar una ventaja competitiva en el mercado relevante, permitir al destinatario predecir la estrategia competitiva de la entidad divulgadora, determinar el precio de un competidor o competidor potencial o fijar precios. Los ejemplos incluirían, entre otros: datos de precios y costos, proyecciones o información sobre niveles de producción y capacidades de producción, estrategias de precios actuales o futuras, márgenes de ganancias, estrategias comerciales y planes de mercadeo, participación/estrategia de licitación y salario detallado/información de beneficios o prácticas de contratación.

**Tercero:** Cualquier persona natural o jurídica con la que Nexa haga o pretenda hacer negocios, de forma regular o única, o que pueda actuar en nombre o representación de Nexa. El Tercero incluye, pero no se limita a, representantes de ventas, agentes,

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Para uso interno	<b>Aprobado por:</b> Mario Bertoncini
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	2 / 11

consultores, distribuidores, abogados, proveedores de servicios, empresas de lobby, agencias de publicidad, agentes de aduanas, transportistas, proveedores y procesadores de visas.

En las definiciones de los términos en este documento, el singular incluye el plural y viceversa, según admita o requiera el contexto.

#### 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El Directorio de Nexa es responsable de definir el tono que establece el compromiso de la Compañía de cumplir con esta Política y las Leyes Antimonopolio y de Competencia aplicables. El Equipo Directivo y los Gerentes Generales y/o Corporativos son los principales responsables de garantizar que todas las actividades realizadas dentro de Nexa cumplan con las políticas y los procedimientos actuales pertinentes.


Todos los Representantes de la Compañía y los Terceros son personalmente responsables de llevar a cabo sus actividades de conformidad con las Leyes Antimonopolio y de Competencia aplicables. Ningún Representante de la Compañía tiene la autoridad para participar en ninguna conducta, o permitir a sabiendas que un subordinado participe en ninguna conducta que viole una Ley Antimonopolio y de Competencia aplicable. Cualquier persona que se involucre en dicha conducta puede estar sujeta a medidas disciplinarias o correctivas apropiadas, incluido el despido, además de posibles sanciones legales como se describe en este documento.

Asimismo, corresponde al área de Compliance implementar y monitorear la efectividad de esta Política, así como implementar los procedimientos que aseguren su adecuado funcionamiento y, juntamente con el área Legal, asesorar a todos los Representantes de la Compañía y Terceros con asuntos relacionados a antimonopolio, brindando asesoramiento profesional y técnico para temas de antimonopolio, de manera que, al tomar cualquier decisión final, las áreas involucradas deben seguir la postura de Compliance y Legal sobre cualquier problema que implique posibles riesgos éticos o de Compliance.

El área de Compliance también es responsable del cumplimiento de esta Política, interviniendo cuando exista una posible violación. En cualquier caso, el área de Compliance colaborará estrechamente con Legal y Auditoría Interna para determinar la respuesta adecuada, caso por caso.

Las violaciones a esta Política se identifican mediante denuncias realizadas por cualquier Representante de la Compañía o Tercero directamente al área de Compliance o a través de otros canales (p.ej., un superior, RR.HH., Legal, Línea Ética). Como se mencionó anteriormente, el área de Compliance también monitoreará continuamente el cumplimiento de esta Política, investigando todas las denuncias recibidas. Como se ha mencionado en la Sección 6 de esta Política, las denuncias recibidas a través de la Línea Ética serán también evaluadas e investigadas por el área de Auditoría Interna y por el Comité de Conducta de Nexa.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	3 / 11

El área de Compliance informará periódicamente al Comité de Auditoría sobre la efectividad de esta Política, informándole sobre cualquier desviación importante identificada y las medidas tomadas para corregir los problemas identificados.

## 5. LINEAMIENTOS

### 5.1 Descripción de la Ley Antimonopolio y de Competencia


En países que adoptan una economía de libre mercado, la libre competencia es un principio fundamental protegido por el Estado para asegurar que la competencia entre agentes económicos facilite una asignación de recursos más eficiente, promueva precios más bajos y mayor variedad de productos para los consumidores y cree mejores incentivos para la creatividad e innovación tecnológica. En los últimos años, ha habido una creciente armonización de las Leyes Antimonopolio y de Competencia en todo el mundo.

Las Leyes Antimonopolio y de Competencia tienen por objeto preservar y promover un mercado libre y competitivo, que prohíbe el comportamiento anticompetitivo, ya sea por un solo agente económico o por varios agentes económicos que actúen en conjunto. Estas leyes pueden aplicarse a prácticamente cualquier tipo de conducta que afecte negativamente a la competencia, que incluye pero no se limita a:

- Acuerdos con competidores que involucren precios (fijación de precios o manipulación de licitaciones), asignación de mercado, clientes o proveedores, y cualquier otro aspecto de la competencia;
- Compartir información confidencial o Información Competitiva Sensible con los competidores;
- Restringir la libertad de un mayorista o minorista para establecer sus propios precios;
- Acuerdos para no hacer negocios con clientes o proveedores específicos;
- Acuerdos de exclusividad con clientes o proveedores;
- Fusiones y adquisiciones entre competidores directos (fusiones horizontales) o entre un proveedor y un distribuidor/cliente (fusiones verticales);
- Acuerdos que restringen las áreas geográficas en las cuales los productos pueden ser vendidos; y
- Además, cuando una empresa tiene una gran participación en el mercado, puede enfrentar riesgos antimonopolio y de promoción de la competencia que generalmente no enfrentan las empresas más pequeñas, como participar en conductas que impiden injustamente la competencia de competidores más pequeños.

Nexa se compromete a actuar de acuerdo con las Leyes Antimonopolio y de Competencia vigentes en los diversos lugares en los que opera.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	4 / 11

Las Leyes Antimonopolio y de Competencia son complejas y pueden imponer diferentes obligaciones dependiendo de las circunstancias específicas que rodean la conducta. Las Leyes Antimonopolio y de Competencia más importantes que afectan el negocio de Nexa son: en los EE. UU., la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley de la Comisión Federal de Comercio (FTC), la Ley de Mejoras de Intercambio Competitivo; en Canadá, la Ley de Competencia; en Luxemburgo, la Ley Antimonopolio de Luxemburgo de 23 de octubre de 2011; en Brasil, Ley N° 12.529 (y posteriores resoluciones del CADE) y Ley 8.137 (Crímenes contra el Orden Económico); y en Perú, Decreto Legislativo Nro. 1034 – Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Si bien esta Política tiene como objetivo traer una descripción general de las prácticas prohibidas por las Leyes Antimonopolio y de Competencia para que se las conozca, esta no pretende abordar todos los problemas que puedan enfrentar los Representantes de la Compañía en todos los negocios de la Compañía.

## 5.2 Acuerdos con Competidores


Los Acuerdos con los competidores de Nexa con el objetivo o la intención de limitar o restringir la competencia (incluidos, entre otros, precios, asignación de clientes entre competidores, división geográfica o industrial de mercados y ofertas fraudulentas) son infracciones graves y están estrictamente prohibidos.

Ningún Representante de la Compañía o Tercero puede celebrar cualquier Acuerdo, entendimiento o discusión con ningún competidor de Nexa, así como ningún Representante de la Compañía o Tercero que actúe en nombre o en representación de Nexa puede divulgar o aceptar debatir con los competidores de Nexa: precios, términos o condiciones de venta, costos de producción/servicios, distribución, territorios, clientes, proveedores, decisiones de contratación/salario, ingresos, participación en el mercado o cualquier otra ICS. Esta Política prohíbe absolutamente toda consulta con competidores de Nexa sobre precios, términos o condiciones de venta o cualquier otra ICS, a menos que, después de su revisión legal, esté expresamente aprobada por escrito por las áreas de Legal y Compliance.

Algunas formas de cooperación son legales, no amenazan la competencia y son beneficiosas para la sociedad, como consorcios o empresas conjuntas de investigación y desarrollo o consorcios de propósito específico para la participación conjunta en una oferta. Sin embargo, dada la complejidad de las Leyes Antimonopolio y de Competencia, los Representantes de la Compañía o los Terceros deberán obtener la aprobación por escrito de las áreas de Legal y Compliance antes de cualquier discusión con la competencia.

La mera apariencia de coordinación entre competidores puede desencadenar una investigación o un proceso legal. Por lo tanto, se deben evitar las reuniones informales con los empleados de los competidores de Nexa, y las reuniones formales, si las hay, deben ser aprobadas por adelantado por las áreas de Legal y Compliance. Si bien no es una lista exhaustiva, todos los Representantes de la Compañía y Terceros que actúen en representación de Nexa tienen prohibido:

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	5 / 11

- Iniciar o mantener entendimientos, discusiones o Acuerdos con los competidores de Nexa con el objetivo o la intención de limitar o restringir la competencia:
  - sobre precios, políticas de precios, ganancias, márgenes de ganancias, costos, volúmenes de producción, cuotas de mercado, condiciones de venta o distribución;
  - establecer límites de suministro para lograr la estabilización del mercado y/o los aumentos de precios;
  - dividir territorios;
  - boicotear a ciertos clientes o ciertas categorías de clientes;
  - evitar compras de ciertos proveedores;
  - limitar la producción o inhibir la apertura de nuevas plantas;
  - a la contratación o reclutamiento de empleados; y
  - a menos que existan razones legítimas para hacerlo, como reuniones en asociaciones comerciales y/o conferencias sectoriales.
- Intercambio de listas de precios con competidores de Nexa;
- Comunicar o recibir comunicaciones sobre los cambios de precio o los términos o condiciones de venta de Nexa que afecten los precios, tales como descuentos, términos de crédito, fechas o anuncios de cambios de precios, el uso de fórmulas de fijación de precios y otros artículos similares; y
- Crear barreras para la entrada de otros competidores de Nexa en el mercado.

Además de las prohibiciones anteriores, todos los Representantes de la Compañía y los Terceros que actúen en representación de Nexa deben:


- Solicitar asesoramiento de las áreas Legal y Compliance si un competidor de Nexa busca discutir precios o compartir ICS, incluidos precios, o formar un grupo de compras o cualquier otro grupo que tenga participación de competidores;
- Mantener la información sobre los precios de Nexa estrictamente confidencial, a menos que el cliente involucrado solicite la divulgación del precio; y,
- Mantenga un registro de la fuente de cualquier ICS que Nexa obtenga, para dejar en claro que no proviene de un competidor Nexa.

### **5.3 Relaciones con Clientes, Distribuidores y Proveedores**

Las empresas, en general, pueden elegir libremente a sus clientes, distribuidores y proveedores, siempre que lo hagan de manera independiente y no como resultado de ningún Acuerdo o entendimiento con un competidor.

Negarse a vender, distribuir o comprar debe basarse en razones comerciales legítimas y pro-competitivas, como la negativa de la otra empresa a cumplir con estándares razonables de rendimiento o dificultades crediticias.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	6 / 11

La diferenciación de los precios y las condiciones de pago siempre deben justificarse objetivamente por razones legítimas y pro-competitivas, como el volumen de compras, el historial de crédito, la duración del contrato o las condiciones contractuales específicas.

Acuerdos de reciprocidad, mediante los cuales un comprador acepta comprar bienes a un vendedor con la condición de que el vendedor a su vez compre bienes del comprador, y Acuerdos de vinculación, mediante los cuales un cliente debe comprar un producto o servicio para obtener otro producto o servicio de lo que depende el cliente, están prohibidos.

Con respecto a lo anterior, los Representantes de la Compañía deben observar lo siguiente:

- No determinar el precio de reventa, el precio mínimo de reventa o el margen de beneficio de los clientes o distribuidores, ni establecer el nivel máximo de descuento que se otorgará a sus clientes;
- No condicionar la participación en promociones o la obtención de descuentos a la aceptación de un precio de reventa;
- No estipular ninguna relación o proporción entre el precio de reventa de los clientes o distribuidores y el precio de reventa de los competidores;
- No exigir ni prevenir la reventa del producto por parte del cliente en un territorio determinado;
- No prohibir a un distribuidor exclusivo realizar ventas no solicitadas fuera del territorio contratado;
- No dejar de vender el producto en condiciones normales de pago a usos comerciales y aduanales, a menos que existan razones objetivas, como historial crediticio, obligaciones contractuales o límites en la capacidad de producción.

La prohibición general de los Acuerdos de vinculación no se aplica a los esfuerzos legítimos para vender varios productos o servicios múltiples en un paquete, siempre que la Compañía esté preparada para vender cada uno de los productos o servicios por separado a precios realistas.


Los Acuerdos comerciales exclusivos que pueden limitar la capacidad de los clientes o proveedores para hacer negocios con competidores sin un propósito justificado están prohibidos.

Los clientes y proveedores no deben usarse como intermediarios para obtener ICS de competidores o sobre ellos.

#### **5.4 Abuso de Posición Dominante**

Para caracterizar una posición de mercado como dominante, una empresa o grupo de empresas debe poseer una participación sustancial de un cierto mercado relevante definido en dos dimensiones: (i) producto o servicio y (ii) el área geográfica en la que se vende este producto o que se brinda el servicio.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	7 / 11

Una empresa o grupo de empresas con una posición dominante en un mercado no representa, bajo esta condición, una infracción de las Leyes Antimonopolio y de Competencia. Para constituir una violación legal, es necesario que la empresa abuse de ese poder, comprometiendo la libre competencia.

El ejercicio del poder de mercado es ilegal si una empresa (o grupo de empresas) usa su dominio de mercado para manipular sus precios sistemáticamente por encima o por debajo del nivel competitivo del mercado.

La evaluación del poder de mercado tiene en cuenta no sólo la cuota de mercado de la empresa, sino también si existen barreras de entrada en el mercado, si es posible importar el producto y si la competencia en el mercado bajo análisis es efectiva.

El abuso de una posición dominante, por lo tanto, sólo se materializa si la empresa que ocupa una posición dominante ejerce su poder de mercado de una manera que tiende a restringir o que restringe la libre competencia.


Para evitar que ocurra tal comportamiento, cualquier empresa que tenga una posición dominante debe asegurarse de que su conducta no sea abusiva.

Nexa siempre debe competir enérgicamente pero en total conformidad con las Leyes Antimonopolio y de Competencia y las mejores prácticas del sector. Todos los Representantes de la Compañía deben evitar especialmente la conducta predatoria, de exclusión o de represalia. Si bien no es exhaustiva, a continuación se incluye una lista de prácticas que ejemplifican el tipo de conducta predatoria, de exclusión o de represalia que puede generar problemas de competencia:

- Establecer precios predatorios, es decir, reducir los precios por debajo del costo para eliminar competidores o desalentar la entrada de nuevos;
- Prohibir a un cliente vender productos o comprarlos a la competencia;
- Ofrecer a los clientes y proveedores del mismo tipo/categoría diferentes precios y términos de pago, sin una justificación objetiva (volúmenes de ventas, historial crediticio, duración del contrato, condiciones contractuales específicas, etc.);
- -Imponer al cliente una política de precios o condiciones de comercialización que limiten su relación con Terceros, como la fijación de precios de reventa, descuentos o deducciones, cantidades o márgenes de ganancia;
- Negarse a vender productos a ciertos clientes bajo condiciones de pago normales, a menos que existan razones objetivas (como historial crediticio, obligaciones contractuales, límites en la capacidad de producción);
- Exigir que un cliente acepte términos contractuales excesivamente largos o engorrosos sin una justificación objetiva y razonable; y
- Limitar o prevenir la entrada de competidores potenciales o la expansión de competidores mediante prácticas engañosas, tales como crear dificultades en la constitución, operación o desarrollo de la competencia o barreras que

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------



	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	8 / 11

impidan el acceso de los competidores a fuentes de insumos, materias primas, equipos o tecnología, o a los canales de distribución.

### **5.5 Fusiones, Adquisiciones, Joint ventures, Cooperativas, Acuerdos de Asociación, Intercambio de Bienes y Consorcios Entre Empresas**

Las autoridades pueden ejercer control sobre actos que concentran el poder de mercado o combinar un proveedor con su cliente o distribuidor, especialmente fusiones, adquisiciones, empresas conjuntas, cooperativas, acuerdos asociativos, intercambio de activos y consorcios entre empresas competidoras, para evitar dañar la libre competencia.

En cualquier situación, las áreas de Legal y Compliance deben consultarse incluso antes de que se realice la debida diligencia o comiencen las negociaciones, de modo que se tomen precauciones con respecto al alcance y contenido de la información que se puede intercambiar.

En transacciones potenciales con competidores, clientes o proveedores, tales precauciones son especialmente críticas para limitar el intercambio de Información Competitiva Sensible a lo estrictamente necesario para que se lleven a cabo las debidas diligencias y negociaciones.

### **5.6 Comunicación y Creación de Documentos**

Es esencial que los Representantes de la Compañía, en sus comunicaciones internas o externas, verbales o escritas, utilicen un lenguaje claro, conciso y preciso para evitar la apariencia de una conducta anticompetitiva impropia que pueda resultar del uso de expresiones inapropiadas. Todo el material de comunicaciones y documentos elaborados por Nexa podrían estar sujetos a investigación por parte de las autoridades gubernamentales.


Por lo tanto, se recomienda escribir de forma clara, concisa y precisa en todos los documentos, con especial cuidado para citar la fuente de ICS para dejar en claro que dicha información no provino de una fuente inadecuada, como un competidor; y no usar expresiones que puedan tener implicaciones negativas (como "guerra de precios"), o que demuestren erróneamente poder de mercado (como "ventaja" o "maestro"), o que indiquen falsamente cooperación entre competidores (por ejemplo, refiriéndose a competidores como "amigos" o alabando el "comportamiento racional de fijación de precios" de un competidor).

### **5.7 Acuerdos de Permuta**

Es posible que las empresas ejecuten Acuerdos con competidores que impliquen el intercambio de volúmenes de materias primas o productos ("Acuerdos de Permuta"). Por lo general, el intercambio se realiza con el mismo tipo de producto. Los Acuerdos de Permuta pueden reducir los costos de flete y posiblemente también permitir que una empresa acceda a los mercados en un área mayor de la que se consideraría rentable.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------



	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	9 / 11

Los Acuerdos de Permuta generalmente son pro-competitivos y generalmente no generan inquietudes competitivas, siempre que se cumplan las siguientes recomendaciones:

- Incluir al área Legal y designar personal dedicado, si es posible, para negociar e implementar cualquier Acuerdo de Permuta, preferentemente alguien que no esté involucrado con las actividades de fijación de precios, ventas o marketing de Nexa;
- No celebrar Acuerdos de Permuta con competidores ni imponer condiciones que:
  - ✓ Restrinjan el territorio o los mercados en los que los competidores pueden revender; o
  - ✓ Exijan que un competidor compre de Nexa todos sus requisitos de volumen o demanda de un producto determinado.
- No intercambien ninguna información de precios o de competencia recibida de un Acuerdo de Permuta con ningún Representante de la Empresa involucrado en las actividades de fijación de precios, ventas o marketing de Nexa.

### **5.8 Protocolo de Participación en Sindicatos, Asociaciones de Clase y Asociaciones Comerciales**


Existe el riesgo de que la participación en sindicatos, asociaciones de clase y asociaciones comerciales pueda facilitar la cooperación indebida entre competidores mediante el intercambio de ICS o la coordinación inadecuada de las actividades futuras del mercado.

Para asegurar que la participación de Nexa en estas entidades sea legítima, se debe observar lo siguiente:

- Solo participar en entidades que empleen salvaguardas para prevenir problemas de antimonopolio que surjan y que tengan objetivos pro-competitivos, promuevan los intereses económicos del sector, promuevan normas voluntarias, propongan u opongan a la legislación de acuerdo con los intereses del grupo representado (observando los límites legales), y/o recopilan y difundan datos consolidados históricos del sector con el objetivo de construir la imagen de la industria;
- Buscar el asesoramiento de las áreas de Compliance y/o Legal antes de unirse a cualquier nueva asociación comercial;
- Si se discute cualquier ICS en reuniones de sindicatos o asociaciones comerciales, el representante de Nexa debe protestar e indicar claramente a los demás participantes que se irá de la reunión y se negará a participar en la discusión, y luego deberá informar el incidente inmediatamente al área de Compliance de Nexa.

### **5.9 Protocolo para Abordar Órdenes Judiciales y Gubernamentales**

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	10 / 11

La Política de Nexa es cooperar con cualquier investigación por parte de las autoridades gubernamentales sobre el cumplimiento de las Leyes Antimonopolio y de Competencia. Ningún Representante de la Compañía deberá obstruir tales investigaciones.

Si un Representante de la Compañía es buscado por una autoridad gubernamental o de competencia con respecto a cualquier asunto que implique el cumplimiento de una ley de Competencia o Antimonopolio, el área Legal debe ser alertado de inmediato. En las inspecciones anunciadas previamente, al menos un representante de las áreas Legal y Compliance debe estar presente.

Además, cualquier notificación relacionada con la investigación o registro e incautación de cualquier propiedad de Nexa por parte de una autoridad gubernamental/de competencia debe ser firmada por el gerente de la instalación o un representante del área Legal, quien debe asegurarse de que no se excedan los términos de la orden.

### **5.10 Protocolo para Reuniones, Conferencias y visitas al sitio**

Nexa reconoce que la participación en reuniones comerciales, conferencias y visitas al sitio son prácticas comerciales legítimas y pro-competitivas.


Nexa espera que sus Representantes de la Compañía siempre asistan a las reuniones acompañados por al menos otro Representante de la Compañía, para evitar cualquier riesgo de competencia y para documentar los eventos atendidos.

Además, en tales situaciones, es importante tomar en consideración las siguientes medidas si las discusiones se desvían hacia áreas que podrían crear riesgos:

- Declarar que no puede discutir tales asuntos;
- Objetar y, si la reunión es formal, pedir que su objeción conste en acta;
- Salir de la reunión si la discusión continúa y, si la reunión es formal, pedir que su partida conste en acta;
- Informar a las áreas de Compliance y Legal sobre la discusión;
- Documentar la reunión, las discusiones y su respuesta;
- Una agenda debe circular mucho antes de cualquier reunión y esa agenda no debe contener ningún tema anticompetitivo para discusión y esa agenda debe cumplirse estrictamente;
- Las actas deben ser registradas y distribuidas; y,
- Se deben seguir los mismos procedimientos en las discusiones durante las comidas, los cafés y otras interacciones similares. En esta situación, lo alentamos a hacer y presentar un resumen escrito con los temas generales que se discutieron durante dichos eventos.

Las visitas a las oficinas de la competencia presentan un riesgo especial de competencia/antimonopolio. Consulte a las áreas Legal y Compliance antes de programar o participar en cualquier visita a las oficinas de la competencia.

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------

	<b>Nexa Resources S.A. Política Corporativa</b>	<b>Código</b>	PC-GRC-CIC-002I
		<b>Revisión</b>	1,0
	<b>Política Antimonopolio y de Competencia</b>	<b>Área</b>	RCC - Riesgos, Controles Internos y Compliance
		<b>Página</b>	11 / 11

## 6. DENUNCIA DE VIOLACIÓN Y CONSECUENCIAS

Las violaciones potenciales o reales de esta Política, cometidas por Representantes de la Compañía o Terceros, deben ser denunciadas por Representantes de la Compañía o Terceros a través de su supervisor inmediato, Recursos Humanos, Compliance y/o Legal, o a través de la Línea Ética de Nexa. Todas las denuncias serán revisadas e investigadas por el área de Compliance y, además, todas las denuncias realizadas a través de la Línea Ética serán revisadas e investigadas por el área de Auditoría Interna y el Comité de Conducta de Nexa que evaluará y abordará las acciones disciplinarias apropiadas.

El área de Compliance informará periódicamente al Comité de Auditoría sobre la efectividad de esta Política, informándole sobre cualquier desviación importante identificada y las medidas tomadas para corregir los problemas identificados. Además, el Comité de Conducta informará al Comité de Auditoría y Directorio de Nexa sobre las quejas recibidas a través de la Línea Ética.

Dependiendo de los casos y los resultados de la investigación, algunos casos también pueden ser denunciados a las autoridades correspondientes.

## 7. RECONOCIMIENTO

Nexa asume que usted ha leído esta Política cuidadosamente, ha entendido su contenido y tiene la intención de cumplirla y se compromete a aplicar sus disposiciones a su rutina diaria de trabajo. La falta de conocimiento de esta Política no le exime de cumplir con las obligaciones impuestas.

Consulte con las áreas de Compliance y Legal si tiene alguna duda con respecto a esta Política o cualquier otra política y procedimiento de Compliance.

Última versión aprobada el 20 de septiembre de 2018

<b>Elaborado por:</b> Riesgos, Controles Internos y Compliance	<b>Confidencialidad:</b> Público externo	<b>Aprobador:</b> Mario Bertoncini
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------